

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO BANCO DEL ESTADO DE CHILE

1. Finalidad y Marco Normativo

El presente Manual contiene la política de transacciones que establece las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conformes a los cuales las Personas Afectas que aquí se definen (Anexo I), podrán adquirir o enajenar valores del Banco del Estado de Chile (en adelante también el Banco) o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

Lo anterior, de manera que los actos del Banco y de sus trabajadores cumplan con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores y con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, del 31 de diciembre de 2009, en adelante SVS, según ha instruido la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante SBIF, mediante Circular N°3.492 de 15 de enero de 2010, atendido el carácter de emisor de valores de oferta pública de los bancos.

Una copia de este Manual se enviará a la SVS y a la SBIF dentro de las 48 horas siguientes a su implementación y en cada oportunidad en que corresponda su actualización.

Cabe hacer presente que el Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo capital no se encuentra dividido en acciones. Por lo tanto, los valores de oferta pública de su emisión que se transan en el mercado sólo incluyen títulos de deuda (en adelante, los Valores del Banco) y se singularizan en el Anexo II de este Manual.

2. Ámbito

El Comité Ejecutivo del Banco será el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones y modificaciones futuras de este Manual.

El Comité Ejecutivo, a través de la Dirección de Cumplimiento y Seguridad Operacional, se encargará de disponer la ejecución e implementación de las políticas y normas establecidas en el presente Manual, como, asimismo, de velar por su fiscalización con la intervención de la Contraloría del Banco.

Del mismo modo, el Comité Ejecutivo, a través de Gerencia de Comunicaciones, coordinará con las gerencias que corresponda del Banco y sus filiales la difusión del presente Manual.

Las Personas Afectas deberán atender de forma diligente y precisa los requerimientos o solicitudes que realice la Dirección de Cumplimiento y Seguridad Operacional, así como la Gerencia de Comunicaciones, para dar cabal cumplimiento a sus respectivos encargos.

3. Política de Transacciones

Las Personas Afectas no podrán adquirir Valores del Banco de primera emisión.

Adicionalmente, y considerando lo dispuesto en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, los miembros del Consejo Directivo, Comité de Auditoría, Comité Ejecutivo y los gerentes del Banco tampoco podrán adquirir Valores de éste en el mercado secundario.

La violación de esta prohibición generará para el infractor, además de los efectos laborales que correspondan, la obligación de pagar, a favor del Banco, una multa equivalente al monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley.

Tratándose de operaciones en el mercado secundario, las Personas Afectas, distintas de las señaladas en el párrafo 2° de este numeral 3 (los miembros del Consejo Directivo, Comité de Auditoría, Comité Ejecutivo y los gerentes del Banco), deberán informar al Banco en forma regular, oportuna y completa de toda transacción (adquisición y/o enajenación) que realicen con los Valores del Banco.

Para controlar el cumplimiento de esta política, las Personas Afectas, distintas de las señaladas en el párrafo 2° de este numeral 3, deberán informar por escrito al Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional del Banco todas las transacciones que efectúen con los Valores del Banco, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de realización de la operación.

Las responsabilidades por el incumplimiento de esta política están establecidas en el punto 9 de este Manual, referido a Sanciones.

El Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional es la persona encargada de velar por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en este Manual, debiendo informar a Comité Ejecutivo y al Comité de Auditoría del Banco cualquier infracción o incumplimiento al mismo que advierta o llegue a su conocimiento.

4. Divulgación de Transacciones Afectas

Las transacciones realizadas por las Personas Afectas serán informadas mensualmente por el Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional al Comité Ejecutivo y al Comité de Auditoría del Banco, y publicadas por la Gerencia de Comunicaciones en el sitio Web del Banco.

5. Políticas de Difusión Continua de Información de Interés

Se considerará como Información de Interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero del Banco, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

El Gerente General Ejecutivo del Banco podrá definir respecto de cualquier acuerdo, acto, contrato, negociación, comunicación, sanción, u otro evento relacionado con la marcha de los negocios del Banco que este hecho o antecedente reviste el carácter de Información de Interés para el mercado, pudiendo instruir a la Gerencia de Comunicaciones la publicación, en el menor tiempo posible, de dicha información en un lugar visible de la página Web del banco.

El Gerente General Ejecutivo del Banco podrá delegar esta responsabilidad en el Gerente General de Finanzas, Gerente General de Créditos o el Gerente Planificación y Estudios.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Banco difundirá este tipo de información al mercado en forma simultánea con su entrega a grupos específicos, a través de la Gerencia de Comunicaciones del Banco, por encargo del Gerente General Ejecutivo o de a quien éste haya delegado dicha responsabilidad, publicándola en un lugar visible en la página Web del Banco o a través de cualquier otro mecanismo que pueda aprobar el Gerente General Ejecutivo o a quien éste haya delegado facultades para ello. De no ser factible la difusión en forma simultánea, el Banco procurará su difusión al mercado en el menor tiempo posible. Se deberá asimismo enviar copia de dicha información al Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional del Banco.

6. Mecanismo de Resguardo de Información Confidencial

Para los propósitos del presente Manual, y siguiendo los conceptos contenidos en los artículos 164 y siguientes de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, se entenderá por Información Confidencial:

6.1. Aquella referida a los negocios del Banco o a uno o varios valores por éste emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos;

6.2. La información reservada.

Las Personas Afectas quedarán sujetas a las siguientes restricciones y prohibiciones:

- a) Limitar su conocimiento a las personas que necesariamente deban tenerla para el adecuado desempeño de sus funciones;
- b) No efectuar comentarios respecto a la misma que puedan revelar directa o indirectamente su existencia o contenido;
- c) Utilizarla en beneficio propio o ajeno; y
- d) Recomendar operaciones en base a ella.

7. Relación con los medios de comunicación y representantes del Banco ante terceros

BancoEstado mantiene una relación profesional con los directores, editores y periodistas de todos los medios y de las distintas secciones, en razón a la variedad de negocios, materias y temas en que opera esta entidad.

La relación con los medios de comunicación está basada en los estrictos cumplimientos de la legislación vigente, a través de canales de comunicación abiertos e institucionales, los cuales entregan información transparente y veraz, con respeto a la libertad de opinión e información que tienen y se reconocen a todos los medios de comunicación.

El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General Ejecutivo, o la persona que ellos expresamente designen, serán las personas encargadas de relacionarse con los medios y terceros, a través de la Gerencia de Comunicaciones, quien será el conducto formal para atender los requerimientos de la prensa.

Se debe tener presente que BancoEstado sólo entrega a los medios de comunicación información sobre hechos comprobables, no comentando rumores y sin hacer referencias negativas de nuestros competidores, estando prohibido entregar información sobre clientes del Banco, sin previa autorización expresa de éstos.

8. Mecanismo de Divulgación y capacitación de las normas del Manual

El Comité Ejecutivo, a través de de la Gerencia de Comunicaciones, se encargará de la difusión del Manual, tanto para las Personas Afectas, como para los inversionistas y personas en general, a través de la página Web y oficinas del Banco.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, a través de la Dirección de Cumplimiento y Seguridad Operacional, se encargará de la capacitación del Manual, para las Personas Afectas, coordinando la realización de las actividades necesarias para la divulgación y conocimiento de las normas contenidas en este Manual.

9. Sanciones

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores y aquellas dispuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, cuando corresponda.

Sin perjuicio de las consecuencias previstas en leyes y reglamentos, y demás sanciones que sea del caso aplicar en virtud de las responsabilidades civiles, penales y administrativas pertinentes, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará falta grave, que será evaluada por el Gerente General Ejecutivo, en conjunto con el Gerente General de Administración, quienes podrán adoptar las medidas o sanciones legalmente pertinentes.

Además, el infractor tendrá la obligación de pagar al Banco una multa equivalente al monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada al realizar la transacción prohibida.

10. Resolución de Conflictos

En caso de conflictos, dudas o dificultades que se susciten con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual, o por cualquier otro motivo, relacionado con el mismo, deberán ser informadas al Comité Ejecutivo, para que éste resuelva, adoptando las medidas que estime pertinente para poner fin al conflicto.

ANEXOS

ANEXO I - PERSONAS AFECTAS

Las personas afectas serán todas aquellas personas que:

1. Poseen o se presume que poseen información confidencial del Banco o sus Valores.

Para efectos de lo dispuesto en este punto 1, tratándose de BancoEstado, se presume, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, que poseen información privilegiada respecto de la Banco y sus Valores:

- Miembros de Consejo Directivo;
 - Miembros de Comité Ejecutivo;
 - Miembros de Comité de Auditoría;
 - Fiscal;
 - Contralor; y
 - Gerentes del Banco.
2. Sean personas relacionadas a ellas: Cónyuges, convivientes o parientes hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas afectas, además de las sociedades que las personas afectas, directa o indirectamente, controlen o posean más de un 50 % del capital o de las utilidades, ó sean sus representantes legales.
 3. Ejercen los siguientes cargos:
 - Secretario General
 - Ministros de Fe
 - Subgerente Legal Corporativo
 - Subgerentes Mesa de Dinero
 - Jefes Mesa de Dinero
 - Jefe Unidad Análisis Nacional
 - Operadores de Mesa de Dinero
 - Subgerente Grandes Empresas
 - Subgerente de Banca Corporativa
 - Subgerente Inmobiliaria y Construcción
 - Subgerente Banca Empresas Región Metropolitana
 - Subgerente Banca Empresas Regiones
 - Asesor Financiero (empresas)
 - Jefe Grupo Gerencia General de Créditos
 - Subgerente de Riesgo Corporativo
 - Subgerente Análisis de Riesgo

- Jefe Departamento Riesgo Empresas
- Jefe Grupo Riesgo Empresas
- Subgerente Procesos Negocios Financieros

ANEXO II - TÍTULOS AFECTOS

Los títulos de oferta pública afectos son los siguientes:

1. Bonos comunes emitidos por el Banco.
2. Bonos subordinados emitidos por el Banco.
3. Letras hipotecarias emitidas por el Banco.